Expediente: **442/22**
Carátula: **JIMENEZ JOSE LEANDRO C/ CERRILLO BLAS RAMON S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **30/06/2023 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CERRILLO, BLAS RAMON-DEMANDADO
27371885787 - JIMENEZ, JOSE LEANDRO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 442/22

H20443422781

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

74TOMO

Año: 2023

JUICIO: JIMENEZ JOSE LEANDRO c/ CERRILLO BLAS RAMON s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 442/22.-

Concepción, 29 de Junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado: **"JIMENEZ JOSE LEANDRO VS. CERRILLO BLAS RAMON S/ COBRO EJECUTIVO" (EXPTE. N° 442/22), y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25/11/2022 se presenta el actor **JOSE LEANDRO JIMENEZ,** argentino, mayor de edad, DNI N° 35.150.795, con domicilio real en calle San Martín Sur N° 40 de la ciudad de La Cocha, con el patrocinio letrado de la **Dra. STELLA BELEN SALAS,** constituyendo domicilio digital N° 27371885787, iniciando en tal carácter juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **BLAS RAMON CERRILLO DNI N° 37.726.539** con domicilio en calle ruta 330 km 5, de la localidad de Alto Verde, provincia de Tucumán, por la suma de **U$S 3.112,63 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CIENTO DOCE CON 63/100),** en concepto de capital reclamado, con más sus intereses, gastos y costas, desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago.-

Que sustenta su pretensión en un Pagaré con cláusula sin protesto -original tenido a la vista- por el monto reclamado supra de U$S 3.112,63 y con fecha de vencimiento el 03/11/2022.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 03/03/2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Que el pagaré base de la ejecución, cuyo original se tiene a la vista, posee carácter de ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 60 decreto ley 5965/63 y reúne todos los requisitos exigidos por el art. 101 del citado ordenamiento, siendo en consecuencia hábil para su ejecución (artículos 484 y 485 inc. 3 C.P.C.C.T).-

Que repuesta en fecha 16/03/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, debiéndose llevar adelante la ejecución seguida por **JOSE LEANDRO JIMENEZ** en contra de **BLAS RAMON CERRILLO**, hasta hacerse íntegro pago al actor del capital reclamado de **U$S 3.112,63 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CIENTO DOCE CON 63/100).-**

En cuanto a los intereses, tratándose de una obligación en dólares, sin que se haya convenido la tasa aplicable, considero justo y razonable fijarlo en el 6% anual, conforme se ha pronunciado la jurisprudencia local. (Cfr. "Ducca Alfredo Fernando C/ Arrieta Hugo Alberto S/ Cobro Ejecutivo", Exma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala 2- Sent.: 438 - Fecha: 11/11/2016).-

Resulta procedente regular honorarios a la Dra. Stella Belén Salas por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinante del actor habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado de U$S 3.112,63 que convertido a moneda nacional al valor venta que publica el BNA, esto es $ 266, arroja como resultado el monto pesificado de **$827.960**, dicho monto actualizado desde la mora 03/11/2022 hasta el dictado de la sentencia 29/06/2023 con el índice del 6% anual, conforme lo expuesto supra, asciende a la suma de **$ 856.939** ($ 827.960 x 3,5%= $28.978,60 + 827.960= $856.939).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 de la Ley 5480 el 11%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, se obtiene: $ 856.939 x 11% = $94.263,30 - 30% = $65.984,30, como se advierte el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs Chumba Aida Lucía s/Cobro de Pesos". Expte 673/19-i1, en fecha 27/07/2021, siendo esta la primera regulación efectuada a la patrocinante del actor Dra. Stella Belén Salas se procede a aplicar el art. 38 in fine de la L.A. fijándose los honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de $100.000 (PESOS CIEN MIL).-

Las costas del presente se imponen al demandado vencido, por ser de ley expresa (art. 61 del NCPCC).-

Por ello y lo normado por los arts. 484, 485 y ccs. del CPCC, art. 61 del NCPCC, Dcto-Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y ccs. de la Ley 5480,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **JOSE LEANDRO JIMENEZ** en contra de **BLAS RAMON CERRILLO**, hasta hacerse a la parte actora íntegro pago de la suma de **U$S 3.112,63 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CIENTO DOCE CON 63/100),** con más el interés del 6 % anual, gastos y costas desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago, en mérito a lo considerado.-

II) COSTAS, según se considera.-

III).- REGULAR HONORARIOS por la primera etapa a la **DRA. STELLA BELEN SALAS** en la suma de **$100.000 (PESOS CIEN MIL)**, conforme se considera.-

IV).- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.-

.- RNC

Actuación firmada en fecha 29/06/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.